

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.	Por un año... 50	Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.) Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobierno respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 5 de Abril de 1859.)	PARA FUERA DE LA CAPITAL.	Por un año... 60
	Por seis meses 26			Por seis meses 32
	Por tres id... 14			Por tres id... 18

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular, núm. 70.

Para facilitar y hacer mas eficaz la suscripcion nacional abierta en esta provincia para socorrer las desgracias producidas por las inundaciones de que han sido victimas varios pueblos de la de Valencia he acordado que en todos los pueblos de la primera se establezca una Junta promotora de la suscripcion, compuesta del Alcalde, como Presidente, del Párroco previa invitacion de la autoridad local, del Regidor Sindico, de los dos mayores contribuyentes y del Secretario del Ayuntamiento, que lo será de la misma Junta; y constituidas que sean todas por los respectivos Alcaldes al recibo de esta circular, promoverán la suscripcion con arreglo á los Reales decretos de 19 y 21 del mes próximo pasado, insertos en los Boletines oficiales de 27 del mismo mes y 2 del actual, esperando del celo de los individuos llamados á componerlas, que inspirándose en los nobles y filantrópicos deseos de S. M. la Reina (q. D. g.), y en los sentimientos de caridad que escitan los que han sido victimas de la catástrofe ocurrida en la provincia de Valencia, promoverán la suscripcion con la eficacia que males tan deplorables reclaman, haciendo un llamamiento á la generosidad de sus convecinos, al que no dudo que corresponderán todos dignamente segun sus circunstancias.

El importe de la recaudacion ingresará semanalmente en las Depositarias municipales, remitiéndose listas á este Gobierno por los Señores Alcaldes para su publicacion en el Boletín oficial, sin perjuicio de que se dispnga oportunamente la manera de ingresar en Tesoreria los productos que se recauden en todos los pueblos.

Burgos 3 de Diciembre de 1864.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
FRANCISCO BELMONTE.

Circular,

Encargando la captura de Benigna Fernandez.

Los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura de Benigna Fernandez, cuyas señas se expresan á continuacion, que se ha fugado de casa de sus hermanos en Baracaldo, poniéndola á mi disposicion, caso de ser habida.

Burgos 1.º de Diciembre de 1864.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
FRANCISCO BELMONTE.

Señas de Benigna Fernandez.

Edad 15 años, estatura regular, color moreno, ojos garzos, nariz regular.

Circular,

Encargando la captura de los autores de un robo verificado en Logroño.

Los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura de los autores de un robo verificado en Logroño en casa de D. Antonio Garrido, poniéndolos á mi disposicion, caso de ser habidos, con los objetos que se les ocupen.

Burgos 2 de Diciembre de 1864.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
FRANCISCO BELMONTE.

(Gaceta núm. 524.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Madrid ha negado al Juez de primera instancia de Getafe la autorizacion solicitada para procesar á D. Faustino Deleyto, Alcalde de la misma villa, del cual resulta:

Que con fecha 15 de Setiembre del año último, el Alcalde de Getafe dirigió una orden al Alcalde de la cárcel del partido, por la que permitia la salida para aquel día á Julian Castrejon, vecino de Fuenlabrada, que se hallaba cumpliendo una condena de tres meses de arresto mayor que le fué impuesta por la Sala correccional de la Audiencia de esta corte:

Que en virtud de dicha orden salió el preso de la cárcel marchándose á Fuenlabrada, en donde se le vió asistir á una corrida de novillos y regresó á Getafe al dia siguiente por la mañana:

Que noticioso el Juzgado de estos hechos, principió á instruir diligencias en averiguacion de los mismos, existiendo entre otra varias declaraciones una del Alcalde, que para explicar y justificar su conducta dice que creyendo de sus atribuciones permitir al preso salir por breves horas del establecimiento para evacuar un asunto muy interesante de familia que exigia su presentacion personal en Fuenlabrada, le concedió el permiso, previa fianza de volver con puntualidad, y habiéndose asegurado antes de que no se hallaba detenido por ninguna otra causa, ni estaba á disposicion de otra autoridad, ni le faltaba para terminar su condena más que ocho dias, que despues cumplió:

Que practicadas otras varias diligencias, el Juez, á peticion del Promotor fiscal, dió auto inhibiéndose de la causa por no resultar contra el Alcalde hecho alguno punible ni delito ó falta de los castigados en el Código, siendo más bien una falta gubernativa cuya correccion corresponde al superior gerárquico; y consultado dicho auto con la Audiencia del territorio, le dejó sin efecto, devolviendo la causa para que procediera contra el Alcalde que habia dilinguido:

Que á consecuencia de esto el Juez pidió la correspondiente autorizacion para procesar á aquel funcionario, la cual denegó el Gobernador de conformidad con lo informado por el Consejo provincial.

Visto el artículo 3.º de la ley de prisiones de 26 de Julio de 1849, y el art. 8.º del Real decreto de 14 de Diciembre de 1855, segun los cuales se encomienda á los Alcaldes el régimen interior, administrativo y económico de las cárceles de partido:

Visto el art. 276 del Código penal por el que se determina que incurre en pena el empleado público culpable de connivencia en la evasion de un preso cuya conduccion ó custodia le estuviere confiada:

Visto el art. 513 del mismo Código, por el que se castiga con la pena de multa al empleado público que en el ejercicio de su cargo cometiese cualquier abuso que no estuviere penado especialmente:

Considerando que si bien el Alcalde D. Faustino Deleyto no debió autorizar la salida del preso Julian Castrejon, su con-

ducta en este caso aparece inocente y disculpable por creer que estaba en sus atribuciones acordar la orden que dictó, de lo cual es indicio cierto la circunstancia de haberla comunicado por escrito, cuyo medio no hubiera puesto en práctica si hubiese sabido que carecia de facultades para el efecto:

Considerando que no solo aparece por parte del Alcalde falta de intencion de delinquir, sino que habiendo ingresado de nuevo el preso en la cárcel á las pocas horas y por voluntad propia, no existe la fuga ó evasion que pudiera calificarse de culpable con arreglo á las prescripciones del Código penal:

Oida la Sececion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en confirmar la negativa del Gobernador.

Dado en Palacio á 4 de Noviembre de 1864.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.
EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS,
RAMON MARIA NARVAEZ.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Relacion núm 88 de orden.

Los interesados que á continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856 á la Tesoreria de la Direccion general de la Deuda, de diez á tres en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las oficinas de Hacienda pública de la provincia de Burgos; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones. INTERESADOS.

Burgos.

109.971... Don Joaquin Bonifaz.

Madrid 31 de Octubre de 1864. =
V.º B.º = El Director general Presidente,
José G. Barzanallana. = El Secretario,
Manuel A. Ulbarri.

GOBIERNO MILITAR

de la provincia de Burgos.

Ignorándose el domicilio del Sargento 2.º y Cabo 1.º licenciados del ejército de la Isla de Cuba, Juan Ruiz Arroyo y Gregorio García Sedano, se hace saber por medio del Boletín oficial de esta provincia, á fin de que los Sres. Alcaldes donde residan se sirvan hacerles entender que en la Caja general de Ultramar existen 1880 rs. que con el 6 por 100 de giro componen los dos mil que acada uno corresponden como comprendidos en la ley de quintas de 1856; esperando me noticien de oficio y á la mayor brevedad, si los interesados desean percibirlos en el Depósito de bandera y embarque para Ultramar en Santander ó en Madrid, donde está establecida la indicada Caja, bien sea por medio de apoderado ó promoviendo una instancia al Sr. Cajero general para que se sirva hacer su envío sobre la Tesorería de Rentas de esta provincia, en la inteligencia que en este último caso habrá que hacerse un nuevo descuento de giro.

Burgos 30 de Noviembre de 1864.

—El General Gobernador, Angulo.

AUDIENCIA TERRITORIAL

de Burgos.

Don Benigno Fernandez de Castro, Secretario honorario de S. M. y de Cámara mas antiguo de esta Audiencia Territorial de Burgos.

Certifico: Que ante S. E. la Sala primera de Justicia de este Superior Tribunal y por la Escribanía de Cámara de mi cargo pende pleito procedente del Juzgado de Santander, entre partes de la una el Procurador D. José Diaz Calderon, en nombre de Doña Josefa de Toca Herrera, consorte de D. Ramon Gonzalez Boo, vecinos del lugar del Monde, y de la otra los Estrados del Tribunal por la no comparecencia de D. Paulino Garcia del Moral, que lo es de aquella Ciudad; en lo principal fué sobre recobrar la posesion de que aquellos habian sido despojados, y en la cual se les ha restituído; y en el día sobre si la restitucion ha de entenderse además con indemnizacion de los daños sufridos por consecuencia del despojo; en la cual se dictó con vista de cuanto expuso el defensor de los primeros la Real Sentencia siguiente.

Real Sentencia, número noventa y cinco.—En la Ciudad de Burgos á veinte y cinco de Noviembre de mil ochocientos sesenta y cuatro, en el pleito que procedente del Juzgado de Santander, ante Nos es y pende por recurso de apelacion entre partes de la una el Procurador D. José Diaz Calderon, en nombre de Doña Josefa de Toca Herrera, consorte de D. Ramon Gonzalez Boo, sordo-mudo, vecinos del lugar del Monte; y de la otra D. Paulino Garcia del Moral, que lo es de Santander, el cual no ha comparecido ante esta Superioridad, y por su ausencia y rebeldía los Estrados del Tribunal, en lo principal sobre interdicto de recobrar,

y en el día sobre si realizada la restitucion y pagadas las costas del interdicto, deben tasarse y exijirse del demandado los daños y perjuicios ocasionados por consecuencia del despojo: Habiendo sido Ministro Ponente el Sr. D. Francisco Nard.—Vistos:—Resultando que en la Sentencia dictada en el interdicto de recobrar propuesto por Doña Josefa Toca, se omitió por el Juez de primera instancia de Santander el hacer declaracion sobre la indemnizacion de perjuicios, sin que dentro del término legal se hubiere pedido aclaracion ni reforma de dicha Sentencia.—Considerando que por el artículo setecientos veinte y seis de la ley de enjuiciamiento civil se manda que el Juez decrete la restitucion con todas sus consecuencias, y en el setecientos veinte y nueve se consigna que una de estas es la indemnizacion de perjuicios.—Considerando que omitida esta declaracion en la referida Sentencia las partes no hicieron uso para que se supliese de los medios que las leyes les conceden.—Fallamos que debemos confirmar y confirmamos el auto apelado que en veinte y nueve de Agosto último dictó el Juez de Santander, por el que mandó se estoviese en un todo á lo acordado en la Sentencia consentida de tres del citado Agosto. Publíquese esta Sentencia en el Boletín oficial de la provincia, conforme al artículo mil ciento noventa de la ley de enjuiciamiento civil, acreditándose su insercion en el rollo.—Devuélvase los autos al Juzgado con certificacion de esta Sentencia para su ejecucion y cumplimiento. Así por esta nuestra que pronunciamos, lo mandamos y firmamos.—Miguel Maria Duran.—Francisco Nard.—Manuel Maria Mendez.—Manuel Criado Ferrer.—Manuel Gomez Costilla.

Diligencia de publicacion.—La arreglo yo el Escribano de Cámara de que la Real Sentencia precedente fué leida en sesion pública de este día por S. Sria. el Sr. D. Francisco Nard, Magistrado de la Sala primera de esta Audiencia territorial, como Ponente nombrado en el pleito en que ha sido dictada, de que certifico. Burgos veinte y seis de Noviembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Benigno Fernandez de Castro.—Cuya Real sentencia fué notificada al Procurador de la parte recurrente y estrados del Tribunal.—Y para que conste, en virtud de lo mandado y con la remision necesaria, espido la presente, que firmo en Burgos á veintiocho de Noviembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Benigno Fernandez de Castro.

Anuncios Oficiales.

DIRECCION GENERAL.

de Instruccion pública.—Negociado de Farmacia.—Anuncios.

Se halla vacante en la Facultad de Farmacia una categoria de ascenso, la cual ha de proveerse por concurso entre los Catedráticos de entrada de la misma

Facultad que reúnan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes.

En el término de un mes, á contar desde la publicacion del presente anuncio en la Gaceta de Madrid, remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Direccion general por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.

Madrid 17 de Noviembre de 1864.—El Director general, Eugenio de Ochoa.—Es copia.—El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

Negociado de 2.º enseñanza.

Está vacante en el Instituto provincial de Soria la cátedra de Agricultura teórico-práctica, la cual ha de proveerse por oposicion como prescribe el artículo 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el título segundo del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864. Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 24 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser Ingeniero Agrónomo ó Licenciado en la Facultad de Ciencias, seccion de ciencias Naturales.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del artículo 8.º del mismo Reglamento sobre el tema siguiente, que ha señalado el Real Consejo de Instruccion pública:—De los prados artificiales.

Nota.—El aspirante que obtenga esta Cátedra tendrá la obligacion de desempeñar la de Historia Natural de la misma Escuela sin gratificacion alguna.

Madrid 1.º de Noviembre de 1864.—El Director general, Eugenio de Ochoa.—Es copia.—El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

Está vacante en el Instituto local de Cabra una cátedra de Elementos de Matemáticas, la cual ha de proveerse por oposicion como prescribe el art. 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Sevilla en la forma prevenida en el título segundo del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864. Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 24 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser Bachiller en la Facultad de Ciencias ó tener el título que habilitaba para hacer oposicion á Cátedras de dicha asignatura ántes de la Ley de Instruccion pública de 1857.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion

de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del art. 8.º del mismo Reglamento sobre el tema siguiente, que ha señalado el Real Consejo de Instruccion pública: De la semejanza de los polígonos.

Madrid 23 de Noviembre de 1864.—El Director general, Eugenio de Ochoa.—Es copia.—El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

Negociado de Universidades.

Está vacante en la Universidad de Oviedo la Cátedra de Literatura clásica, griega y Latina, correspondiente á la facultad de Filosofia y Letras, la cual ha de proveerse por oposicion, como prescribe el artículo 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el título segundo del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864. Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 25 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser Doctor en la Facultad de Filosofia y Letras, ó tener aprobados los ejercicios para el referido grado como se previene en el art. 10 del referido reglamento.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del artículo 8.º del mismo Reglamento, sobre el tema siguiente que ha señalado el Real Consejo de Instruccion pública: Paralelo entre Demóstenes y Ciceron considerados como oradores.

Madrid 24 de Noviembre de 1864.—El Director general, Eugenio de Ochoa.—Es copia.—El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

Ha vacado en la Universidad de Salamanca la Cátedra de Historia y Elementos del Derecho Romano correspondiente á la facultad de Derecho, Seccion de Derecho civil y Canónico, que corresponde proveer por concurso.

Lo que se anuncia para los efectos del art. 44 del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.—Madrid 11 de Noviembre de 1864.—El Director general, Eugenio de Ochoa.—Es copia.—El Secretario general Julian Samaniego y Samaniego.

Ha vacado en la Universidad de Sevilla la Cátedra de Historia y Elementos del Derecho Romano correspondiente á la Facultad de Derecho, Seccion de Derecho civil y Canónico, que corresponde proveer por concurso.

Lo que se anuncia para los efectos del art. 44 del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.—Madrid 11 de Noviembre de 1864.—El Director general, Eugenio de Ochoa.—Es copia.—El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS.

Secretaria.

En el Sorteo celebrado en este dia, para adjudicar el premio de 2 500 rs. concedido en cada acto á las huérfanas de Militares y Patriotas muertos en campaña, ha sido agraciada con dicho premio Doña Angela Gil, hija de D. Celestino, miliciano nacional de Almazan, muerto en el campo del honor.

Lo que participo á V. S. á fin de que se sirva disponer se publique en el Boletín oficial y demás periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1864. José Maria Bremon.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE Correos de Burgos.

Vacante por renuncia del que servia la plaza de peaton conductor del correo diario desde Vitoria á Añastro y Treviño, dotada con el haber anual de dos mil quinientos reales vellon y un cuarto por cada carta, pliego, boletín y periódico que distribuya á domicilio, que satisfarán los interesados sin escepcion alguna, ha dispuesto esta Administracion se haga saber al público por medio del Boletín oficial de la provincia, á fin de que los aspirantes que reúnan las circunstancias de buena conducta, saber leer y escribir, presenten en la misma sus solicitudes documentadas en debida forma, dentro del término de quince dias contados desde el en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el espresado Boletín oficial, debiendo advertirse que en igualdad de circunstancias serán preferidos para el desempeño de dicho cargo los que hayan prestado buenos servicios en el ramo de correos y los que pertenezcan á la clase de licenciados del Ejército y Guardia civil, como así tambien que los documentos que han de acompañarse á las solicitudes, han de ser el testimonio de la licencia absoluta y certificacion del Alcalde del pueblo en que resida el interesado, por la que haga constar su conducta.

Burgos 29 de Noviembre de 1864.— El Administrador principal, Francisco de Ceballos.

BANCO DE BURGOS.

Primer ejercicio social.

MEMORIA

leída en la Junta general de accionistas celebrada el dia 20 de Noviembre de 1864.

SEÑORES:

La Junta de Gobierno del Banco de esta Ciudad, obedeciendo á lo prescrito en el art. 54 de los Estatutos, se presenta en este momento á la General de Accionistas, á someter á su examen y aprobacion el balance general y cuentas del primer ejercicio, que ha terminado en 31 de Octubre próximo pasado.

Recordarán los Señores Accionistas

que la Junta de Gobierno, en la reunion celebrada el dia 31 de Mayo último, abrigaba la conviccion de que el Banco de Burgos habria de alcanzar un porvenir satisfactorio, á pesar de las no muy favorables circunstancias que le rodeaban al tiempo de establecerse.

La Junta cree no haberse equivocado. La situacion de los negocios mercantiles, dentro y fuera de España, en vez de mejorar, ha empeorado; la escasez de metálico y la multiplicacion de valores comerciales amaga introducir, y aun ya ha introducido en algunas partes, perturbaciones desventajosas al crédito en general: principia á cundir la desconfianza, las transacciones se presentan difíciles, y el conjunto de circunstancias no aparenta ser el mas bonancible, para que un establecimiento naciente desarrolle sin peligro sus operaciones hasta donde fuera deseable. El Banco, adoptando por norte la cordura y la prudencia, no se ha lanzado á abarcar negocios inseguros; se ha contentado con un lucro moderado, y, esforzándose por prestar al comercio é industria de la localidad el apoyo, á que está llamado por su indole é instituto, con objeto de facilitar las transacciones, ha huido de elevar el descuento al tipo á donde en otros puntos ha subido; así es que nunca ha excedido de 8 1/2 por 100 al año, y eso durante un cortísimo período, hallándose al 8 en la actualidad, cuando en ciertas plazas se descuenta al 9, y aun al 10 en alguna no muy lejana.

Á pesar de todo, y de que se ha procurado conservar siempre en caja mayor suma de numerario que la exigida por los Estatutos, con objeto de hacer frente á las necesidades de la crisis dominante; la situacion del Establecimiento es de todo punto satisfactoria, y promete aun mejor perspectiva para lo sucesivo. El Banco ha estendido sus relaciones; ha conseguido sean aceptados sus billetes, que circulan, si no con extraordinario desarrollo, en constante progresion; ha encontrado á su capital inmediata colocacion, y ha inspirado crédito y confianza suma desde el primer momento, probándose directamente este aserto con solo fijar la atencion en la prima con que vienen negociándose sus acciones en la plaza y fuera de ella.

La Junta hubiera deseado el aumento del importe de las cuentas corrientes, por lo mismo que estas constituyen un poderoso elemento respecto á las operaciones del Banco; mas en esta parte no ha tenido la satisfaccion de ver realizados sus deseos: por el contrario ha descendido el saldo de esta cuenta, no obstante haber subido el número de los que han solicitado la apertura de las suyas respectivas. Quizá se deba la disminucion, que se advierte, á la tirantez y paralización de los negocios, y por lo tanto es de esperar, que, entrando mas adelante en la esfera normal, se consiga elevar la cifra del saldo por cuentas corrientes á la que no puede menos de llegar en una plaza que, como Burgos, progresa y mejora en todos sentidos.

Otro de los auxilios mas eficaces de los

Bancos, mejor dicho el principal, son los billetes al portador, que la ley autoriza. La Junta de Gobierno se lisonjea del éxito obtenido en los primeros pasos de su carrera, como quiera que solo el tiempo, la confianza y la costumbre hacen, que este papel sea estimado y preferido al numerario; pero juzga oportuno excitar el celo de los Señores Accionistas, para que contribuyan á que los billetes sean mas populares y conocidos de toda clase de personas. El 25 de Mayo se verificó la primera emision de 500.000 reales, habiéndose completado el 20 de Julio hasta 5.000.000. La circulacion de billetes, que principió á tomar incremento desde la última época citada, se ha sostenido con ventaja y propende á aumentarse, ofreciendo el término medio de 1.000.000 diario constante, fuera de Caja, si se adopta el 20 de Julio como punto de partida.

Antes de arriar la Junta á los detalles de contabilidad, cree de justicia consignar, que el personal de las oficinas del Banco responde al concepto que de él se habia formado, estando satisfecha de la exactitud y puntualidad con que se ejecutan todas las operaciones.

Asciende el importe de las realizadas desde el dia 7 de Marzo, en que se constituyó el Banco, hasta el dia 31 de Octubre, á la cantidad de 105.849.989 rs., 67 cénts.; en la forma siguiente:

Cartera. El movimiento general ha sido de 54.200.555 reales, 29 céntimos. — Ingresaron efectos por valor de R.^{on} 29.294.915,87; y salieron R.^{on} 24.905.621,42; existencia R.^{on} 4.589.292,45.

Caja. La suma total de esta cuenta se ha elevado á R.^{on} 67.346.187,51, correspondiendo á los cobros R.^{on} 54.836.184,09, y á los pagos R.^{on} 52.510.005,22, con un saldo de R.^{on} 2.526.180,87.

Cuentas corrientes. Ha ingresado la suma de R.^{on} 15.312.869,59; y salido R.^{on} 15.100.259,96; existencia R.^{on} 212.629,65.

Beneficios y pérdidas. Ascenden los beneficios líquidos á la suma de R.^{on} 146.089,57.

La Junta ha acordado se distribuyan á los Señores Accionistas á razon de 75 rs. por accion, dejando para el segundo ejercicio el residuo de 89 rs. 57 cénts., y confia merecerá el beneplácito de la general.

Habiendo cesado en el cargo de individuos de la Junta de Gobierno los Señores D. Gregorio Quintana y D. Manuel Francisco Martinez, el primero por haber enajenado las acciones, que poseia, y el segundo por haber variado de residencia, la Junta general habrá de proceder en este dia á su reemplazo.

Burgos 20 de Noviembre de 1864.— El Comisario Regio, Juan Alonso Martinez.—Vocales: Marqués de Lorca.— José Maria Simó.—Dionisio Martin.— Pedro Gonzalez Marron.—Frutos Bohigas.—Ildefonso Miegimelle.— Manuel Ruiz Oria.—José Arroyo Revuelta.— Francisco J. Arnaiz.—Eustoquio Pedrero.—Domingo Rico y Gil.—Manuel S. Martin.—Pablo Bravo.—Director Gerente, Luis de Sarachu.—Secretario, Folipe Corral.

Demostracion de la cuenta de beneficios y pérdidas.

	Reales vellon.	Cénts.
Por descuento de efectos.....	151.715	10
» utilidades de Banca.....	128.592	25
» intereses devengados por cuentas corrientes con corresponsales.....	7.716	69
» utilidades por préstamos.....	1.053	02
» cambio de moneda.....	598	10
TOTAL del crédito de esta cuenta en la primera época...	269.675	14
Á DEDUCIR.		
Por sueldos del personal.....	91.907	20
» gastos generales y de administracion.....	16.450	91
» comisiones.....	6.214	10
» abono á la cuenta de instalacion 2 por 100 que se amortiza s/. R. ^{on} 81.860,44; su importe....	1.637	20
» abono á la cuenta de moviliario 4 por 100 que se amortiza s/. R. ^{on} 32.177,71; su importe....	1.287	10
Líquido producto.....	152.176	65
Subvencion consignada al Director, 4 por 100 s/. las utilidades líquidas.....	6.087	06
Resto líquido á distribuir.....	146.089	57
DISTRIBUCION DE BENEFICIOS.		
Dividendo á los Señores accionistas de 75 rs. por cada una de las 2000 acciones que constituyen el capital social....	146.000	»
Remanente de beneficios que pasa al semestre próximo.....	89	57
	146.089	57
Saldo de la cuenta de beneficios....	146.089	57

RESÚMEN DEL BALANCE EN 31 DE OCTUBRE DE 1864.

Primera época, que comprende desde el 9 de Marzo al 31 de Octubre de 1864.

ACTIVO.		RVN. CÉNTS.	RVN. CÉNTS.
CAJA.....	En metálico	848 780,87	2.526.180,87
	En billetes.	1.477 400	
	Efectos descontados.	5.229 275	
	« á cobrar.	235.045,70	
CARTERA.....	« á negociar.	913.475,75	4.589.292,45
	Obligaciones préstamos.	15.500	
	Instalacion	80.225,24	
Moviliario.	50 890,61		
Corresponsales deudores.	966.794,23		
Varias cuentas deudoras.	101.980,50		
			7.895.561,90
Depósitos en garantía (nominales).	52.500	2.048.500	
Depósitos voluntarios.	1.996.000		
			9.943.861,90
PASIVO.			
Capital.	4.000.000		
Billetes emitidos.	5.000.000		
Cuentas corrientes en la plaza	212.629,63		
Efectos á pagar.	110.000		
Corresponsales acreedores.	591.555,80		
Varias cuentas acreedoras.	35.086,90		
Beneficios y pérdidas.	146.089,57		
			7.895.561,90
Depositantes de valores en garantía	52.500	2.048.500	
Depositantes voluntarios.	1.996.000		
			9.943.861,90

Burgos 31 de Octubre de 1864.

El Director Gerente, Luis de Sarachu.
 V.º B.º El Comisario Regio, Juan Alonso Martinez.
 El Tenedor de libros, Ramon Lopez de Calle.
 Está conforme. El Srío., Felipe Corral.

Anuncios Particulares.

BANCO DE BURGOS.

Acordada por la Junta de gobierno del mismo la distribucion de 75 reales á cada accion, como dividendo de los beneficios obtenidos en el primer ejercicio, que terminó en 31 de Octubre último, se dará principio al pago el dia 1.º de Diciembre próximo: al efecto los Sres. accionistas presentarán los extractos de inscripciones en la Caja del Establecimiento, con arreglo al art. 24 del Reglamento, de 10 á 2 de la mañana.
 Burgos 28 de Noviembre de 1864.==
 Felipe Corral, Secretario.

Á LOS AGRICULTORES.

En la casa Comercio de D. Braulio Gallardo, de Burgos, se hallan de venta las semillas forrajeras que tan buenos y sorprendentes resultados están dando en el país.

La de Alfalfa de la última cosecha á 6 rs. libra.

La Esparceta ó Pípirigallo y la Pimpinela, que se dan en las tierras que es centeno, con la sequedad bien avenidas, capaces de enriquecer los terrenos más dobles, que duran ocho ó mas años: planta preciosa para todos, á 4 reales libra. (5-15)

LA ÚNICA ANATOMÍA

FISIÓLOGO-PATOLÓGICA,

fundada de un nuevo método de explorar el cuerpo humano, ó la filosofía de la organizacion de este, descubierta por Don Buenaventura de Casals y de Echaiz, Doctor en Medicina y Cirujia.

Falta de datos la medicina, se dejaba seducir por probabilidades que á cada paso la exponian á errores, acaso mas frecuentes y dolorosos, si la naturaleza no se hubiera esmerado en corregirlos. Todo consistia en que, así como no se

puede leer sin conocer las letras, tampoco se podia curar sin conocer los humores, los tejidos y los aparatos de nuestro cuerpo, su localizacion en él, y su exploracion practicable á cada instante, con la que, además, se consiguiera desengañarse de que un medicamento hubiese producido su efecto allí donde se deseaba ejercer su accion.

En la obra que acaba de ver la luz se satisfacen las necesidades mas esenciales para la medicina; y las que restan se publicarán despues.

Precio: 20 reales.

Se vende en las Farmacias de Somolinos, Infantas, 26, Madrid; y de Grau, Union, 6, Barcelona.

COMERCIO AL POR MAYOR,
 de Mariano Arteché, Burgos,
 casa del paso de la Flora, Huerto del Rey.

Habiéndose recibido abundantes géneros del Reino y coloniales, se hace saber á fin de que la persona que necesite pueda con facilidad comprar clases frescas y nuevas á precios módicos; el efectuarlo así es, por estar en mútua combinacion con las principales casas impor-

tadoras. Los que salgan para fuera de esta Capital se les rebajarán los derechos de consumo. No se fijan los precios por la continua movilidad en los mismos.

Helos aquí.

- Bacalao.
- Arroz.
- Jabon de Zaragoza.
- Pimientos dulces y picantes.
- Pimienta.
- Clavillo.
- Aceite.
- Azúcar.
- Canela.
- Té.
- Café.
- Chocolate puro.
- Pasas.
- Higos.
- Piñon mondado.
- Almidon de harina y de arroz.
- Sopa colonial.
- Fideo.
- Cola.
- Garbanzos finos.
- Alubia y demás legumbres.
- Azafran.
- Escobas.
- Velas.

Tambien se vende á la menuda con el objeto de complacer á los que gusten favorecer mi establecimiento, seguro que nada les quedará que desear, tanto por la bondad de las mercancías como por su aseo y buen trato. (1-7)



Este nuevo medicamento que se presenta bajo una forma líquida y agradable y un sabor delicioso, reúne la asociacion de dos medicamentos que los médicos desaban hace mucho tiempo y que los esfuerzos de los químicos y los farmacéuticos mas distinguidos no habian podido combinar sin descomposicion, á saber, la quina, que es el medicamento tónico por excelencia y el hierro, que es el elemento principal de nuestra sangre.

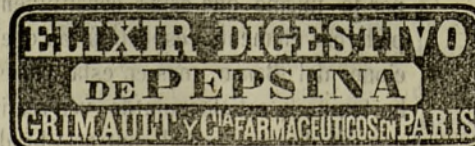
Hace apenas un año que este producto ha aparecido y ya ha reemplazado en todos los hos pitales, en la corte imperial de Francia, todos los antiguos medicamentos ferruginosos conocidos El Jarabe toni regenerador se emplea en efecto con el mejor éxito en todos los casos en que es necesario reconstituir el cuerpo y devolver á la sangre sus principios alterados ó perdidos.

Los pálidos colores en las jóvenes anémicas y delicadas cuyo desarrollo y constitucion se forman con lentitud, desaparecen rápidamente bajo la influencia de esta excelente preparacion. — La supresion ó la irregularidad de la menstruacion, los dolores de estómago, pérdida de apetito, digestiones lentas ó penososas, el linfatismo, el empobrecimiento de la sangre, las escrófulas, las convalecencias de las fiebres graves ó perniciosas curan prontamente con el Jarabe de quina ferruginoso.

El prospecto contiene los testimonios de varios miembros de la Academia de medicina de Paris que prueban que este medicamento es el conservador por excelencia de la salud, el reconstitutivo de la economía humana y que es indispensable para las personas que residen en los países cálidos como preservativo de las epidemias.



El mas poderoso depurativo vegetal conocido, el mejor sustitutivo del aceite de hígado de bacalao y mas notable modificador de los humores es, segun opinion de todas las facultades de medicina, el Jarabe de Rabano iodado de los Sres Grimault y Cía, farmacéuticos de S. A. I. el principe Napoleon. Pídase el prospecto de este excelente medicamento y se verán en él los sufragios mas honoríficos de todos los grandes médicos de Paris. Pues su uso, es seguro que se curan ó modifican los afectos mas graves del pecho, se destruye en los niños aun mas jóvenes y mas delicados el germen de las enfermedades escrófulosas; el infarto de las glándulas desaparecerá, la palidez, lo biando de las carnes y la debilidad de la constitucion serán reemplazados por la salud, el vigor y el apetito. Las personas adultas que tienen un vicio, una acritud en la sangre, una enfermedad de la piel, úlceras procedentes de la herencia ó de las funestas consecuencias de las enfermedades secretas, obtendrán rápidamente un alivio inmediato, pues no hay Rob, Zarpaparrilla ó depurativo que se acerque por su eficacia al Jarabe de Rabano iodado.



La Pepsina es un descubrimiento feliz del Doctor Corvisart, médico de S. M. el emperador Napoléon III; así que, el nombre y la autoridad de su inventor la recomiendan á todos los médicos; ella posee la propiedad de hacer digerir los alimentos, sin ninguna fatiga para el estómago ni los intestinos; bajo su influencia, las malas digestiones, las nauseas, pituitas, erupciones de gases, inflamaciones del estómago y de los intestinos, cesan casi por encanto. Las gastritis y gastralgias mas rebeldes se modifican rápidamente, y las jaquecas y dolores de cabeza, procedentes de malas digestiones, desaparecen al momento.

Las Señoras tendrán la mayor satisfaccion al saber que con este delicioso licor los vómitos á los cuales estan espuestas al principio de cada preñez desaparecen prontamente, y los ancianos y convalecientes encontrarán en él el elemento reparador de su estómago y la conservacion de su vida y de su salud.



Este nuevo tratamiento preparado con la hoja del MATICO, árbol del Perú, para la curacion rápida é infalible de la gonoreya, sin temor alguno de estrechez del canal ó de la inflamacion de los intestinos. Los célebres doctores CAZENAVE, RICORD y PUCHE de Paris han renunciado al empleo de cual quier otro tratamiento. La Inyeccion se emplea al principio del flujo; las Capsulas en todos los casos crónicos é inveterados, han resistido á las preparaciones de copaiba, de cubeba y á las inyecciones de base metálicas.

Depósito en Burgos por mayor y menor, Botica y Drogeria de BARRIOCANAL, Calle del Cid, núm. 17